

Fecha <b>17.05.2015</b>	Sección <b>Información General</b>	Página <b>12</b>
----------------------------	---------------------------------------	---------------------

## Deberá SCT “soltar” información sobre el **tren México-Querétaro**

**Genoveva Ortiz**

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) deberá entregar la versión pública de la solicitud de pago de gastos no recuperables del proyecto de **construcción** del **Tren** de Alta Velocidad México-**Querétaro**.

Así lo determinó el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAE) al precisar que tal información corresponde a la solicitud de pago que presentó el consorcio ganador de la licitación, cuyo contrato no se firmó, y que está conformado por las empresas Constructora y Edificadora GIA, Constructora TEYA, China Railway Construction, y CSR Corporation Limited, entre otras.

La SCT respondió a la solicitud del particular diciendo que la información está clasificada como confidencial, por tratarse de documentación propiedad de personas morales.

Inconforme con la respuesta, el solicitante acudió al INAI para la revisión de su caso, mismo que fue turnado a la comisionada Areli Cano Guadiana, para su resolución.

Durante la exposición del caso, la comisionada Cano indicó que la Ley de Obras Públicas establece que si una dependencia no firma el contrato derivado de una licitación pública, el ganador puede reclamar el pago de los gastos relativos a honorarios del personal técnico, profesional y administrativo, materiales de oficina utilizados, uso del equipo de oficina y fotocopiado, impresión de planos, emisión de garantías y viáticos para asistir a las diversas etapas del procedimiento, siempre que éstos sean razonables y estén debidamente comprobados.

En su análisis, la comisionada ponente refirió que si bien la documentación comprobatoria de los gastos es de carácter confidencial, la solicitud de reclamación es, en general, un documento público ya que fue entregado como parte del procedimiento que establece la ley.

Asimismo, Cano Guadiana, abundó que “el escrutinio al quehacer gubernamental en todas las etapas de un procedimiento de licitación de obra pública debe ser visto como la posibilidad de mejorar prácticas para una gestión eficaz y eficiente de los fondos públicos”.

